

ESTABLECE OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA POR PARTE DE LOS EMPLEADORES DE TRABAJADORES DE LAS ARTES Y ESPECTÁCULOS, PARA FINES PREVISIONALES.

SANTIAGO, 24 de diciembre de 2015.-

Hoy se ha resuelto lo siguiente:

RESOLUCIÓN EX. SII N° 108.- /

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 6°, letra A), N° 1 y 60 inciso penúltimo del Código Tributario; en los artículos 1° y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7, del Ministerio de Hacienda, de 1980; lo dispuesto en los artículos 145 A y siguientes del Código del Trabajo y en el Decreto Ley N° 3.500, que establece el Sistema de Pensiones y su modificación a través de la Ley N° 20.255 sobre Reforma Previsional,

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 86 de la Ley N° 20.255 sobre Reforma Previsional, introduce modificaciones al Título IX “De los afiliados independientes y voluntarios” del Decreto Ley N° 3.500 de 1980, considerando como obligatorias las cotizaciones previsionales de trabajadores independientes del artículo 42 N° 2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

2° Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 D del Decreto Ley N° 3.500 de 1980, a este Servicio le corresponde verificar el monto efectivo que debió ser pagado, por concepto de las cotizaciones previsionales, respecto de los trabajadores del artículo 42 N° 2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

3° Que, los artículos 145 A y siguientes del Código del Trabajo regulan la relación de trabajo, bajo dependencia o subordinación, entre los trabajadores de artes y espectáculos y su empleador. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 145 L del mismo Código, las remuneraciones percibidas por dichos trabajadores con motivo de la celebración de los contratos laborales que regula el Capítulo IV del citado Código, quedarán sujetas a la tributación aplicable a las rentas señaladas en el artículo 42, N° 2, de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

4° Que, las cotizaciones previsionales enteradas por el empleador en las Instituciones Previsionales, se efectúan en virtud de la calidad de trabajador dependiente de artes y espectáculos.

5° Que, con el fin de realizar el correcto cálculo de las cotizaciones previsionales de los trabajadores de las artes y espectáculos.

SE RESUELVE:

1° Los empleadores de trabajadores de las artes y espectáculos regidos por los artículos 145 A y siguientes del Código del Trabajo, deberán presentar al Servicio de Impuestos Internos, a más tardar el día 24 de marzo de cada año o al día hábil siguiente, una declaración jurada con la información de los honorarios y otras rentas gravadas por el artículo 42 N°2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, pagados a dichos trabajadores, durante el año inmediatamente anterior al que se informa, por prestaciones que provengan de las actividades de las artes y espectáculos.

2° La referida información deberá proporcionarse mediante la Declaración Jurada Formulario N° 1927 denominado “**Declaración Jurada anual empleadores de trabajadores de las artes y espectáculos, artículos 145 A y siguientes del Código del Trabajo, para fines previsionales (artículo 92 del Decreto Ley N° 3.500)**”, cuyo formato e instrucciones se adjuntan como Anexos N°s 1 y 2 a la presente Resolución.

3° El retardo u omisión en la presentación de la declaración jurada a que se refiere esta Resolución, se sancionará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Tributario.

4° Los Anexos de esta Resolución, que se entiende forman parte íntegra de esta, se publicarán oportunamente en la página Internet de este Servicio, www.sii.cl.

Toda modificación a los anexos antes aludidos, se efectuará mediante su oportuna publicación en la página web de este Servicio.

5° La presente Resolución regirá a partir del Año Tributario 2016, respecto de la información correspondiente al año calendario 2015 y siguientes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO

(FDO.) FERNANDO BARRAZA LUENGO
DIRECTOR

ANEXO N° 1: Declaración Jurada Formulario N° 1927 “Declaración Jurada anual empleadores de trabajadores de las artes y espectáculos, artículos 145 A y siguientes del Código del Trabajo, para fines previsionales (artículo 92 del Decreto Ley N° 3.500)”.

ANEXO N° 2: Instrucciones Declaración Jurada Formulario N° 1927.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

VVM/CSM/PSM/ess.

DISTRIBUCIÓN:

- AL BOLETÍN
- A INTERNET
- AL DIARIO OFICIAL, EN EXTRACTO